

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada, con apoderado especial, por **JUAN SEBASTIÁN BORRERO PRADO** contra **JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RUIZ**, y **MARY LUZ RUIZ PEDRAZA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- Incurrir en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** respecto de lo solicitado en las **pretensiones PRIMERA principal condenatoria, SEGUNDO y CUARTO subsidiarias condenatorias** en relación con lo pedido en la **pretensión PRIMERA condenatoria común**, pues omite que los intereses de mora y la indexación son sanciones excluyentes.
- 2.- En el **hecho 7** no es claro respecto al porcentaje que cada uno de los demandados se comprometió a reconocer al demandante por concepto de honorarios, por lo que deberá discriminar el porcentaje acordado por cada demandado.
- 3.- Los valores solicitados como **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** no son coherentes con el porcentaje presuntamente convenido entre las partes, según lo expuesto en el **hecho 7**.
- 4.- En el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA** omite cuantificar esta última, por lo que deberá expresar a cuánto asciende el total de lo pretendido, información que debe coincidir con las cifras descritas en las pretensiones condenatorias.
- 5.- En el acápite **NOTIFICACIONES** suministra una dirección electrónica de los demandados, pero no informa cómo la obtuvo, ni aporta las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
- 6.- No prueba que al radicar la demanda remitió copia de ella y de los anexos a las demandadas, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto, teniendo en cuenta que allega mensaje de datos enviado al correo sebasmary1@hotmail.com, pero el contenido no va dirigido a ninguna persona, ni está acreditado que esa dirección sea un medio habilitado por los demandados para efectos de notificación.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN BORRERO PRADO
DEMANDADOS: JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RUIZ y MARY LUZ RUIZ PEDRAZA
RADICADO: 680014105001-2024-00108-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, presentada, con apoderado especial, por **JUAN SEBASTIÁN BORRERO PRADO** contra **JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RUIZ**, y **MARY LUZ RUIZ PEDRAZA**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Angelica Mª Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 055 del 30 de Abril de 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159ab20fcdeb17c32e147b47947fdc728d48c6e08ebb0aaf989704d736e86f7d**
Documento generado en 29/04/2024 10:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>